



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

**ORDENANZA N° 36/13.-**

**VISTO:**

La necesidad de prevenir situaciones que ponen en riesgo a la comunidad en general, perturbando y atentando contra la convivencia entre los vecinos de la localidad

La responsabilidad del gobierno local de tomar medidas que protejan a los sectores que asisten a espectáculos públicos donde se expenden bebidas con alcohol, cuyo consumo excesivo puede generar situaciones cuyas consecuencias son nocivas especialmente para los jóvenes.

Que esta gestión municipal sostiene con convicción que los lugares de diversión, entretenimiento y recreación son indispensables en toda comunidad, pero que los mismos deben estar regulados jurídicamente para darles un marco de instalación y explotación que ayuden a la sana convivencia y la protección de los derechos de ciudadanos en toda su expresión

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Páscana no cuenta con un marco normativo que contemple las regulaciones necesarias para cumplir con los objetivos enumerados en los vistos.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, según el artículo 30, inciso 5, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, regular la instalación y funcionamiento de los lugares donde se realizan espectáculos públicos y actividades de recreación.

Que es deber del municipio bregar por la prevención de la salud de adolescentes, jóvenes y adultos, tanto en lo físico como en lo psíquico, como así



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

también en lo social, visto esto como el respeto a las normas y las autoridades que las imponen.-

Que estas reglas deben servir de respaldo legal a las autoridades de aplicación, dicese municipio y policía, y de esta forma lograr el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

Que según la Organización Mundial de la Salud, el consumo de alcohol ha aumentado entre el 500% y 600% sobre todo en mujeres y jóvenes en los últimos diez años.

Que este Cuerpo Legislativo pretende evitar situaciones de riesgo al público que concurre a lugares donde se desarrollan espectáculos públicos, y resguardando la integridad de todos los vecinos.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
PASCANAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO I

Definiciones

Art. 1: Se considera espectáculo público a toda reunión, función, representación o acto social con acceso al público, se cobre o no entrada, y se lleve a cabo en lugares públicos cerrados o abiertos.

La diferenciación de locales nocturnos bailables o no se adjuntan como parte de la presente Ordenanza en el Anexo 1 de la misma.

Art. 2: Los espectáculos públicos que se realicen, instalen o exploten en el radio municipal, quedan sujetos en cuanto a su habilitación y funcionamiento a las disposiciones generales y particulares que se establecen en la presente Ordenanza.

Toda situación que no esté comprendida en la presente normativa, se regulará según lo establecido en la Ley 19587 y sus modificatorias, que figura como Anexo I y es



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

parte de la presente Ordenanza.

Art. 3: Son responsables de la realización o explotación del espectáculo público todas las personas de existencia visible o ideal que lo hayan organizado. Asimismo son responsables el o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, aún cuando fueren realizados por terceros, quedando obligados solidariamente a los fines de la autorización, habilitación, funcionamiento y control.

**TITULO II**

**De las habilitaciones**

Art. 4 : Toda solicitud para instalar un establecimiento o local de espectáculos públicos deberá ser presentado ante el Departamento Ejecutivo Municipal, y contendrá la siguiente documentación:

- a) Datos personales completos del o los solicitantes.
- b) Certificado de Antecedentes expedido por autoridad policial, el cual será renovados cada dos años mientras dure la habilitación.
- c) Plano general de la estructura edilicia, plano de instalación eléctrica y propalación sonora proyectada certificada por organismo o profesional idóneo con título habilitante para tal fin.
- d) Título de propiedad o contrato escrito de locación o comodato con asentimiento expreso del propietario sobre el tipo de comercio a instalar.
- e) Certificado de libre deuda del inmueble a ocupar en relación a la tasa de servicios a la propiedad, y libre deuda del o los solicitantes respecto a todas las obligaciones tributarias municipales (tasas, derechos de oficina, impuesto automotor, etc.).
- f) La documentación mencionada deberá presentarse por duplicado a excepción de los planos aludidos en el inciso e), los cuales deberán acompañarse de cuatro copias.
- g) En caso de tratarse de sociedades de personas se requerirá el contrato



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

social, ya falta de éste se exigirá una declaración jurada firmada por todos los socios de su participación de capital en su negocio o sociedad.

- h) En caso de tratarse de personas jurídicas, deberá acreditarse personería jurídica vigente, acompañando contrato y estatutos sociales y cumplimentar los requisitos de los incisos a) b) y c) del presente artículo, en relación a todos los directores, administradores, gerentes y síndicos.
- i) En caso de que el o los solicitantes hayan desarrollado una actividad similar en otras jurisdicciones, presentar documentación del órgano habilitante en la que se consigne lugar y fecha del inicio de la actividad. Si la misma hubiese cesado, fecha y razones de tal cese.

Art. 5: Verificada la documentación presentada de acuerdo al artículo 4, la autoridad de aplicación dará intervención a las áreas técnicas competentes, las que informarán sobre libre deuda, y los aspectos inherentes a seguridad e higiene. A estos mismos fines, podrán las reparticiones intervinientes solicitar la presentación de estudios de la capacidad de resistencia estructural del local para soportar las exigencias de la actividad que va a desarrollarse, o cualquier otro tipo de informe técnico que se estime pertinente, siempre realizado por organismo o profesional competente.

Art. 6: Producidos los informes técnicos citados en el artículo anterior, los responsables de cada área emitirán opinión sobre la procedencia de la solicitud, elevándose las actuaciones al Intendente Municipal para que se expida en definitiva mediante el correspondiente dictado del decreto. La habilitación deberá ser otorgada por un máximo de dos años, con realización obligatoria de controles cada seis meses.

Art. 7: La renovación de la habilitación deberá solicitarse con los mismos requisitos necesarios para la habilitación original.

Art. 8: No se otorgará habilitación cuando el o los solicitantes registren antecedentes por delitos dolosos o contravencionales o hayan sido declarados en



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

quiebra y se encuentren inhabilitados por autoridad competente para ejercer el comercio. El D. E. podrá admitir la solicitud en el caso que el o los solicitantes registren antecedentes por delitos culposos o contravencionales, previa evaluación de los mismos. Procederá revocación de la habilitación cuando con posterioridad el o los titulares registren condena o hayan sido declarados en quiebra.

Art. 9: Los espectáculos públicos serán definidos como de carácter transitorio o provisorios cuando tengan una permanencia no superior a los treinta días corridos. La realización de los mismos no requerirá del trámite de habilitación del título 11 de la presente Ordenanza. En todos los casos, la autorización para su funcionamiento deberá ser otorgada por el D. E.

Art. 10: A solicitud de los interesados, la autoridad de aplicación podrá otorgar permisos transitorios o provisorios para la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos, siempre que el trámite de habilitación haya sido iniciado y no haya transcurrido más de un mes de la presentación de la solicitud. Las autorizaciones de carácter "eventual" concedidas con anterioridad son equiparadas, a todos los efectos, a los permisos transitorios regulados en la presente Ordenanza en el artículo 9.

Art. 11: Acordada la habilitación o autorización el negocio o espectáculo de que se trata deberá ajustar su funcionamiento en un todo de acuerdo con las normas presentes y su decreto reglamentario, no pudiendo modificar, sin autorización previa la actividad para lo cual fuera habilitado o autorizado. La revocación de la habilitación solo podrá ser dispuesta por decreto del D. E.

Art. 12: LA transferencia de los establecimientos habilitados de conformidad a esta Ordenanza hará exigible la presentación por parte del adquirente de la documentación prevista en los incisos a) b) c) e) e i) del artículo 4 de la presente. Esta disposición regirá también para el ingreso de nuevos socios. Cuando se trate de transferencias a favor de las personas físicas o jurídicas propietarias de otros



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

locales que ya estuvieren autorizados no se podrá hacer valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio o emprendimiento.

### TITULO III

#### Del funcionamiento de los locales

Art. 13: En los locales de espectáculos públicos deberá exigirse, de forma visible, en todos los lugares de acceso al público, los requisitos exigidos para el ingreso, como así también la capacidad de personas del mismo. Asimismo; deberá exhibir en forma visible la certificación de la habilitación municipal correspondiente a la actividad.

Art. 14: En los locales comprendidos en la presente Ordenanza en que se cobre entrada, deberá existir una boletería o local habilitado para tal efecto con un letrero con caracteres bien legibles, detallando el precio básico, impuesto, y precio a cobrar al público. En los casos donde no se cobre entrada pero se exija consumición mínima obligatoria, deberá indicarse cuál es el monto de la misma y qué habilita a consumir.

Art. 15: No se permitirá el ingreso de personas menores a 15 (quince) años a las discotecas, y ante cualquier duda el responsable del ingreso al local deberá solicitar documento de identidad.

Art. 16: Deberá instalarse, en los espacios destinados a la venta de bebidas, en forma perfectamente visible un cartel o letrero indicando "la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 (dieciocho) años."

Art. 17: Se establece el horario de espectáculos públicos nocturnos con cierre a las 5:30 horas y desalojo a las 6 horas.

Art. 18: Prohíbese la ingesta de bebidas alcohólicas por medio de competencias o



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

promociones "canilla libre" u otras similares.

Art. 19 : Prohíbese el expendio o facilitación de bebidas alcohólicas durante las veinticuatro horas del día en todo lugar público, bares, peñas, kioscos, almacenes, supermercados, mini-mercados, etc. a personas menores de 18 años.

Art. 20 : Prohíbese totalmente la venta de bebidas alcohólicas en botellas de vidrio en discotecas, peñas, bailes populares y todo espectáculo público. El expendio deberá ser en jarras o vasos de plástico descartables. Quedan exceptuados de esta restricción los bares o pubs donde haya mesas y sillas. Todos los locales tienen la obligación de abrir las botellas o cualquier recipiente cerrado delante del cliente.

Art. 21: Prohíbese durante las 24 horas del día el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública a todo ciudadano sin límite de edad, exceptuando a los comercios habilitados para tal fin comprendidos bajo la Ordenanza General Impositiva (Tarifaria).

Art. 22 : El comerciante o razón social que infringiera la norma que prohíbe la venta o facilitación de bebidas alcohólicas a los ciudadanos menores de edad, serán sancionados según las siguientes especificaciones:

- 1) En la primera oportunidad, multa equivalente a 100 litros de nafta especial o cierre del comercio por cinco días.
- 2) En la segunda oportunidad, multa equivalente a 200 litros de nafta especial o cierre del comercio por diez días.
- 3) En la tercera oportunidad multa equivalente a 300 litros de nafta especial o cierre del comercio por quince días.

En caso de reincidencia se procederá a la revocación de la habilitación comercial, sin perjuicio de que, analizados los antecedentes, las circunstancias y los agravantes de cada caso se proceda a la inhabilitación parcial o definitiva del o los solicitantes para ejercer el comercio en la jurisdicción de Páscana.-



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

Art. 23: A los padres y/o responsables legales de los menores de edad que infligieren la prohibición contemplada en el artículo 20 de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1) En la primera oportunidad, multa equivalente a diez litros de nafta especial.
- 2) En la segunda oportunidad, multa equivalente a veinte litros de nafta especial.
- 3) En la tercera oportunidad multa equivalente a treinta litros de nafta especial.

#### TITULO IV

##### De las condiciones de higiene y seguridad

Art. 24: Los propietarios y/o responsables de los establecimientos deberán implementar los medios para asegurar el orden durante el ingreso, permanencia y egreso de los concurrentes conforme a las normas de seguridad de la Policía de la Provincia de Córdoba que se detallan, sin perjuicio de otras que en el futuro dicha institución establezca, y a las que deberán acogerse:

- a) Contratación obligatoria de servicio adicional, de acuerdo con la naturaleza y características del mismo, con un mínimo de dos efectivos policiales.  
Se podrá contratar empresas de seguridad privadas en reemplazo o refuerzo de la policía, siempre que las mismas presenten ante el municipio la documentación que acredite la autorización para su funcionamiento por parte de los organismos oficiales que correspondan.
- b) Eventos especiales: deberá el propietario, responsable o encargado del local o espectáculo, hacer conocer a la autoridad municipal y policial tal situación, quienes determinarán la cantidad de personal necesario para cubrir el servicio de acuerdo con la naturaleza y característica del mismo.
- c) Cuando se vayan a realizar eventos o actividades especiales, distintas o adicionales a las oportunamente autorizadas, el o los



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

responsables de la explotación comercial deberán informar a la autoridad de aplicación con una antelación de 10 (diez) días corridos sobre la situación. Pudiendo la autoridad de aplicación autorizar o no la realización de dicho evento o actividad.

Art. 25: En oportunidad de realizarse espectáculos artísticos en vivo en los negocios de espectáculos públicos a que se refiere la presente Ordenanza los propietarios o responsables están obligados a comunicar a la Municipalidad con una antelación no menor a los 10 (diez) días corridos el nombre del artista, y tiempo y horario de actuación a los fines de su autorización.

Art. 26: Las asociaciones, clubes y entidades de bien público cualquiera sea su actividad que realicen reuniones, actos, o espectáculos con carácter de diversiones públicas, ya sea en forma continuada o esporádica, cobren o no entrada, quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo solicitar la autorización pertinente a la autoridad de aplicación con 10 (diez) corridos de antelación a la realización del evento.

Art. 27: En los negocios a que se refiere la presente Ordenanza se podrán habilitar camarines para artistas de acuerdo con las normas de edificación. No se permitirá la habilitación de dormitorios, altillos, escondrijos ni reservados. Tampoco se podrán colocar biombos o tabiques que impidan el control del o los inspectores municipales.

Art. 28: Durante el horario fijado para su funcionamiento de estos locales las puertas deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie.

Art. 29: Las puertas de ingreso al local deberán abrirse hacia afuera y deberán estar señalizadas en su parte interior con carteles de iluminación artificial.

Art. 30: Debe haber al menos una puerta de salida de emergencia, y deberá estar señalizada con carteles de iluminación artificial o pintura fotoluminiscente.



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

Art. 31: Los tableros de corte de energía eléctrica, tanto generales como seccionados, deberán contar con carteles señaladores indicando su contenido y peligrosidad.

Art. 32: Si existiera planta alta en el local, tendrán que instalarse carteles iluminados con luz artificial, indicando el corredor que lleve al público hacia las salidas principales y de emergencia.

Art. 33: En el local deberán instalarse sistemas de luces de emergencia, las cuales deberán ser de encendido automático e instantáneo ante un corte de energía eléctrica. No podrán ser de accionamiento con llave ni conexiones de cable.

Art. 34: No se autorizará a futuro locales de espectáculos, diversión o entretenimiento público que estén emplazados a menos de 150 metros de hospitales, salas velatorias, escuelas, centros sanitarios con internación y cualquier otro establecimiento público o privado que a criterio del Departamento Ejecutivo pueda fundarse la imposibilidad de radicarse en razón del resguardo de la tranquilidad pública del lugar que se pretende proteger. La distancia mencionada se tomará desde las puertas más próximas de los comercios e instalaciones referidas.

Art. 35: Cada comercio deberá contar con espacios de salida propios y directos a la vía pública con puertas antipánico con barras de salida de emergencia expulsable. Deberán tener como mínimo una salida de emergencia cuyo tamaño será establecido en función de la cantidad de personas que puedan ingresar al local de acuerdo a las leyes vigentes en la materia.

Art. 36 : Las condiciones sanitarias de los baños de ambos sexos debe ser la adecuada, y los únicos responsables de la limpieza correcta y la higiene en los mismos son los o el solicitante de la habilitación. En caso de colocar personas que limpien durante las horas de funcionamiento del local, ellas tienen que ser del



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

mismo sexo que las personas que utilizan el baño que tienen asignado para su tarea de limpieza. Los baños deberán contar con un lavabo, inodoro o mingitorio cada 50 (cincuenta) personas y los baños deben estar perfectamente señalizados e individualizados con al menos 2 (dos), siendo 1 (uno) para cada sexo, debiendo estar separados el uno del otro al menos por 3 (tres) metros lineales y ubicados dentro del espacio cubierto del establecimiento.

Art. 37: Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza serán habilitados con una capacidad máxima de 3 (tres) personas por cada metro cubierto del local, dicha capacidad aceptada debe figurar en su habilitación y ser exhibida en lugar visible del local.

Art. 38: El local deberá contar con un sistema contra incendio instalado a indicación del Cuartel de Bomberos Policias o matriculados.-

Art. 39: Se deberán instalar artefactos que renueven el aire dentro del local cuando la renovación natural no fuese suficiente, y la colocación deberá ser efectuada por personal idóneo que certifique la calidad de la instalación y del equipo colocado. Como así también el certificado de materiales ignífugos.

Art. 40: Las instalaciones sanitarias, de expendio de bebidas y de actividades gastronómicas deberán estar construidas conforme a lo establecido por el Area de Bromatología de la Municipalidad de Páscana.-

## TITULO V

### De las sanciones

Art. 41: Serán consideradas faltas graves, entre otras, haber superado el límite de capacidad permitido, no tener los medios de evacuación y de extinción de incendios en adecuadas condiciones de uso; carecer de las luces de emergencia o carteles indicadores pertinentes, y toda otra acción u omisión que pueda poner en riesgo la



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

seguridad del público asistente y de la población en general.

Art. 42 : Son causas de revocación de la habilitación:

- a) No reunir las condiciones exigidas para la habilitación.
- b) Ser infractor reincidente de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) Ser deudor moroso del municipio, considerando a la morosidad como el atraso en más de tres meses consecutivos en el pago de obligaciones municipales.
- d) Cualquier otra conducta que la autoridad municipal considere que por su gravedad justifica la medida.
- e) Cuando un acto o hecho que derive del ejercicio de la actividad comercial habilita, sea contrario a las buenas costumbres, la moral, la sana convivencia, el cuidado del espacio público y la tranquilidad y seguridad de los vecinos.

Art. 43: En el cumplimiento de su cometido los inspectores municipales tendrán libre acceso a lugares de entretenimiento. Si fuese negado el acceso a un inspector municipal en funciones, o se dificulte la tarea de inspección, el actuante librará un acta de comprobación de la infracción, sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.

Art. 44: A los fines de ejecutar las sanciones que impone la presente Ordenanza, el organismo de aplicación de las mismas será el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, que además asesorará al Departamento Ejecutivo acerca de la decisión de las habilitaciones y ejercerá las tareas de control e inspecciones a través de los funcionarios encargados de las mismas.

## TITULO VI

### De la Autoridad de Aplicación



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

Art. 45: El Departamento Ejecutivo Municipal será el responsable de la habilitación o revocación de las solicitudes enunciadas en la presente Ordenanza.

Art. 46: Las habilitaciones y revocaciones deberán hacerse a través de un Decreto como acto administrativo, y para la fundamentación del mismo deberán tenerse en cuenta los informes técnicos descriptos en la presente norma, a partir de los cuales el Departamento Ejecutivo decidirá la habilitación, rechazo o revocación de la solicitud.

Art. 47: COMUNIQUESE, Publíquese al Boletín Informativo Municipal, Dese al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CON FECHA 08 DE MARZO DE 2013.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL Nº 56/278/13 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2013.-



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PASCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801